

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2021-00030-00
DEMANDANTE: ARELIS LEONOR BARRERA BÁEZ
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA

Jericó (Boyacá), doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

La demandante ARELIS LEONOR BARRERA BÁEZ., a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA, vecino de esta localidad.

Del título valor (letra de cambio) que acompaña la presente acción judicial, se desprende a cargo de la parte demandada, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero a favor de la parte demandante; este juzgado es competente para conocer de la misma por la cuantía y el domicilio de demandado; además la demanda reúne los requisitos de Ley, especialmente los Arts. 82 y siguientes en concordancia con el Art. 422 y 431 del C. G. P.-

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó- Boyacá:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA** y en favor de **ARELIS LEONOR BARRERA BÁEZ**, para que, dentro del término de Ley, cancele las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 40.436.000) por concepto del total del capital de la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda.
- INTERESES MORATORIOS causados sobre el valor de \$ 40.436.000 desde el 24 de agosto de 2019 hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada cumpla con la obligación de pagar a su acreedor dentro del término establecido en el Art. 431 del C. G. P.; valga decir de **cinco (5) días**.

TERCERO: Sobre la condena en gastos y costas procesales se resolverá en la respectiva instancia procesal.

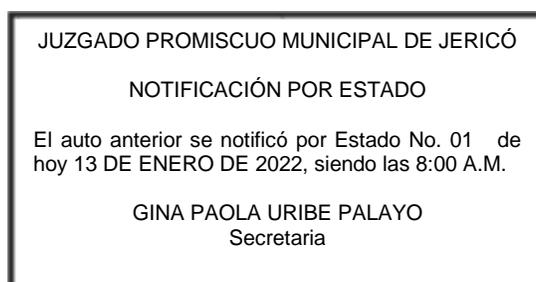
CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada esta providencia en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 y 301 del C. G. P., o como lo dispone el Art. 8º del Decreto legislativo 806 del 4 de junio del año curso —por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las TIC., en las actuaciones judiciales—.

QUINTO: Reconocer al abogado EDIER HERNANDO LIZARAZO NAVAS con c.c. No. 79.670.008 y T. P No. 153.037 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCELA P. SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

MSR



Firmado Por:

Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04809f508ef61b2b824d260a194c40af49fbab912b07848f5a3289229250e94e

Documento generado en 12/01/2022 01:31:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>